

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA IMPULSIÓN RAMAL
OESTE ENTRE LA ETAP DE TORRELAGUNA Y EL DE-
PÓSITO DE VALGALLEGOS**

T.M. TORRELAGUNA
T.M. LA CABRERA

PLAN ESPECIAL

Localizador: 2020_EXP_000007322

Área: **Proyectos de Abastecimiento**

Fecha: Marzo 2021

1	MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA	3
1.1	OBJETO DEL PLAN ESPECIAL	3
1.2	MARCO LEGAL	3
1.3	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	3
1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
1.5	NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO	4
1.5.1	ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE	4
1.5.2	CONCLUSIÓN.....	5
1.6	SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO	5
1.7	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	6
1.8	ZONA DE AFECCIÓN	6
1.9	PARCELAS AFECTADAS.....	7
1.10	VÍAS PECUARIAS	8
1.11	ORGANISMOS AFECTADOS	8
1.12	VALORACIÓN DE IMPACTO.....	9
2	TRAMITACIÓN AMBIENTAL	11
2.1	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PROYECTO	11
2.2	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	11
2.3	TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA	11
3	NORMATIVA DE APLICACIÓN	12
4	ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO	16
4.1	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	16
4.2	PLAZO DE EJECUCIÓN	16
4.3	SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	16
5	PLANOS	17

1 MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

1.1 OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial del “Proyecto de Renovación de la impulsión Ramal Oeste entre la ETAP de Torrelaguna y el depósito de Valgallegos” tiene por objeto la renovación de la impulsión del Ramal Oeste, la cual comprende desde la salida de la elevadora Valgallegos, a la salida de la ETAP de Torrelaguna, hasta el depósito de Valgallegos, en el término municipal de La Cabrera. Dicha impulsión consta de un único tramo de FD de 600 mm de diámetro, con una longitud aproximada de 3.900 m. A tal efecto, se plantea una nueva impulsión de diámetro 600 mm con una longitud aproximada de 3.950 m.

1.2 MARCO LEGAL

La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción, depuración y de reutilización son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.3 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en:

- Las Normas Subsidiarias de Torrelaguna, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 14 de noviembre de 1994 (BOCM de 12/12/1994)
- Las Normas Subsidiarias de La Cabrera, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 25 de julio de 1994 (BOCM de 13/08/1996)

1.4 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la provincia de Madrid, afectando a los términos municipales de Torrelaguna y La Cabrera.

1.5 NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en las Normas Urbanísticas de Torrelaguna y en las Normas Urbanísticas de La Cabrera, municipios afectados.

1.5.1 ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE

1.5.1.1 Torrelaguna

Según la clasificación de los suelos del Planeamiento Urbanístico vigente, establecido en las Normas Subsidiarias publicadas en el B.O.C.M número 294 de 12 de diciembre de 1994, los suelos por los que discurre el trazado están situados en **“Suelo No Urbanizable de Protección”** y **“Sistemas Generales de Infraestructuras”**.

Según las NNSS, los suelos No Urbanizables *“están constituidos por el resto de terrenos del término municipal no incluido en las clases anteriores”* Se distinguen las siguientes 3 subclases de este tipo de suelo:

Protegido (artículo 2.1.3.1): formado por los terrenos que por sus especiales características agrícolas o paisajísticas merecen un tratamiento especial. Esta subclase corresponde con los suelos del ámbito de estudio.

Reserva (artículo 2.1.3.2): corresponde con aquellos terrenos previstos para su incorporación al suelo Apto para Urbanizar, a través de modificaciones puntuales de estas normas.

Común (artículo 2.1.3.3): se trata del resto del Suelo No Urbanizable.

El suelo no urbanizable protegido se subdivide a su vez en (artículo 11.2):

Especialmente protegido por razones ambientales, forestales, cauces y riberas.

Especialmente protegido por su valor agrícola.

Área de tratamiento singular en la zona de *“Los Tomillares”*.

Como se ha mencionado antes, en este caso se trataría de un Suelo No Urbanizable especialmente protegido por razones ambientales, forestales, cauces y riberas. En estos, a tenor del artículo 12.2, *“no se autorizará la construcción o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas, ni las declaradas de utilidad pública o interés social, salvo las dedicadas a las infraestructuras generales”*.

Según el artículo 11.3 de las NNSS, las actuaciones en los Suelos No Urbanizables *“deberán adaptarse en lo básico a las condiciones que fija los artículos 15 y siguientes del Texto Referido de la Ley del Suelo”*. Así, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29 lo siguiente: *“En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.”*

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 2.1.4 de las NNSS, los Sistemas Generales *“comprenden todos los terrenos ocupados por las infraestructuras generales, sean de carácter municipal o supra municipal, no adscritos a ninguna de las clases anteriores”*. En el capítulo 14 se recogen las Normas de Protección de los Sistemas Generales, que *“son de aplicación sobre los terrenos colindantes a las grandes conducciones de aducción, arterias de diámetro superior a 600mm y canales”*.

Las condiciones de protección que se detallan no serían de aplicación en el proyecto propuesto ya que no se va a modificar su uso debido a la naturaleza de las actuaciones.

1.5.1.2 La Cabrera

Según la clasificación de los suelos del Planeamiento Urbanístico vigente, establecido en las Normas Subsidiarias publicadas en el B.O.C.M número 192 de 13 de agosto de 1996, los suelos por los que discurre el trazado están situados en Suelo No Urbanizable de Protección.

Según lo establecido en las NNSS del municipio en su artículo 11.1.1, “(...) constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo”. El Suelo No Urbanizable se divide en Suelo No Urbanizable Protegido y Especialmente Protegido y en Suelo No Urbanizable Común. El primero, y que coincide con el ámbito de estudio, está constituido por “(...) los terrenos del SNU que, en función de sus especiales valores ecológicos, paisajístico, forestales, agrícolas, culturales, o de su localización respecto a las infraestructuras del territorio que por ellos discurren, precisan de una regulación más detallada encaminada a evitar su deterioro, preservando su naturaleza y destino rural”. Este se subdivide a su vez en:

- SNUEP 1. Protección de la Sierra de La Cabrera.
- SNUEP 2: Protección de Cauces y Vaguadas.
- SNUP 3. Protección Paisajística.
- SNUP 4. Protección Ecológica. Correspondiente al ámbito de estudio.
- SNUP 5. Protección de Vías Pecuarias.

Los Suelos No Urbanizables protegidos por su interés ecológico, se refieren a “aquellos suelos que, no estando incluidos en ninguna categoría de protección superior, poseen valores ambientales que les hacen meritorios de un nivel específico de protección [...]” (artículo 11.9.7).

Por otro lado, el artículo 11.1.4 de las NNSS del municipio cita lo siguiente “en Suelo No Urbanizable, para ejecutar una infraestructura no prevista en estas NNSS será necesaria la tramitación de un Plan Especial”.

1.5.2 CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 LSCM 9/2001 en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

De acuerdo al art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

1.6 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

La arteria denominada Ramal Oeste tiene su origen en la ETAP de Torrelaguna desde donde se impulsa el agua desde una estación elevadora al depósito de La Cabrera (Valgallegos), que hace de depósito regulador, para continuar dicho Ramal por gravedad abasteciendo a Redueña, Cabanillas de la Sierra, Guadalix, Pedrezuela, El Vellón, El Molar, Venturada, Navalafuente y urbanizaciones de estos municipios.

Esta impulsión está formada por una tubería de FD de 600mm de diámetro con una longitud aproximada de 3.855 m.

La conducción existente está englobada dentro de "Plan de Renovación y Adecuación de Redes de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable 2018-2022" que Canal de Isabel II actualiza periódicamente para prevenir roturas y problemas de abastecimiento en conducciones prioritarias.

1.7 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

El proyecto plantea la sustitución de la actual impulsión por una nueva de FD con un diámetro 600mm y 3950m de longitud aproximada. La nueva impulsión irá, siempre que sea posible, en paralelo a la actual.

La nueva traza parte del bombeo de Valgallegos, situado en la parcela de las instalaciones de la ETAP de Torrelaguna, discurre paralela a la traza actual hasta cruzar el sifón del Canal Alto. En este punto, debido a la distribución interna de las parcelas y los distintos condicionantes del terreno, la traza pierde paralelismo con la actual y se desvía hacia el este, cruzando los arroyos de San Vicente y Alfrecho, hasta llegar al área recreativa de Valgallego. A partir de ahí, se restablece el paralelismo con la actual, cruzando la carretera M-124 hasta llegar al depósito de Valgallegos, en el término municipal de La Cabrera.

En el cruce con la carretera M-124 se plantea mediante la realización de una hinca. Se cumplirá la Ley 3/1991 de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y se seguirán las directrices que indique la D.G. de Carreteras de la Comunidad de Madrid, para el cruce que se propone.

A lo largo de todo el recorrido las tuberías irán alojadas en zanja a excepción del cruce con la Carretera M-124. Su excavación, instalación y relleno se realizarán de acuerdo a las Normas para Redes de Abastecimiento, versión 2012, Modificación 2020, y para la excavación en zona rocosa, se utilizarán los métodos usuales para ello. La tubería se dispondrá con un recubrimiento mínimo sobre la clave de 1,00 m de tierras.

La zanja tendrá un ancho en la parte inferior, aproximado de 1,3 m, en superficie el ancho será variable en función del tipo de terreno y de los taludes de excavación, aunque se podrá reducir puntualmente con zanja entibada para minimizar afecciones.

La conducción contará con una serie de elementos de maniobra y control ubicados en puntos con cambios de pendiente de la conducción en alzado y en puntos donde sea necesario por condiciones de operación o por condicionantes hidráulicos de funcionamiento. Todos estos dispositivos se proyectarán alojados en cámaras o arquetas tipo según las Normas para Redes de Abastecimiento, versión 2012, Modificación 2020.

1.8 ZONA DE AFECCIÓN

Los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a dos tipos de afecciones:

- Ocupación permanente:

Se tomará una banda de 6 m de ancho a lo largo de toda la traza de las conducciones salvo en los puntos donde se ubiquen arquetas, en los cuales se ampliará la franja de ocupación al ancho necesario para su construcción. La dimensión de la mayor parte de las arquetas será inferior a la franja de expropiación de 6 m, no obstante, podrían existir algunas (arquetas de seccionamiento y derivación) de dimensiones mayores, sin exceder los 10 m.

Cuando la traza de las conducciones sea paralela a un camino, en la medida de lo posible, se expropiará desde el límite del mismo, minimizando así la afección a las parcelas ocupadas.

- Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares:

Esta banda se tomará de 20 m de ancho. Se dividirá en dos franjas de 10 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de ocupación permanente de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de

la banda a un lado de la misma, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado del mismo en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

Se han dejado previstas, como ocupación temporal, varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.

La ubicación de las áreas previstas para ocupación temporal de instalaciones auxiliares, se ha elegido en zonas no arboladas, próximas a la traza de las conducciones.

La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación permanente tubería:	23.700 m ²
Ocupación temporal tubería:	82.000 m ²

1.9 PARCELAS AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

La Cabrera

	Referencia Catastral	Titularidad
1.	28030A005001740000JR	Canal de Isabel II Comunidad de Madrid
2.	28030A005090060000JD	Ayuntamiento de La Cabrera

Torrelaguna

	Referencia Catastral	Titularidad
1.	28151A002000010000BH	Ayuntamiento de Torrelaguna
2.	28151A002000050000BY	Ayuntamiento de Torrelaguna
3.	28151A002000540000BD	Canal de Isabel II Comunidad de Madrid
4.	28151A002000550000BX	En Investigación
5.	28151A002000750000BP	Privado
6.	28151A002000560000BI	Privado
7.	28151A002000570000BJ	Privado
8.	28151A002000580000BE	Privado
9.	28151A002000640000BU	Privado
10.	28151A002002450000BD	Ayuntamiento de Torrelaguna
11.	28151A002003150000BS	Canal de Isabel II Comunidad de Madrid
12.	28151A002090120000BK	Confederación Hidrográfica del Tajo
13.	28151A002090150000BX	Ayuntamiento de Torrelaguna
14.	28151A002090160000BI	Ayuntamiento de Torrelaguna

15.	28151A002000120000BL	Privado
16.	28151A002000100000BQ	Privado
17.	28151A002000480000BO	Comunidad de Madrid
18.	28151A002090290000BY	Confederación Hidrográfica del Tajo
19.	20151A002090110000BO	Confederación Hidrográfica del Tajo

1.10 VÍAS PECUARIAS

El trazado del camino afecta a la vía pecuaria *Colada del Chifladero*, por cruce, siendo inevitable esta afección para asegurar la viabilidad del presente Plan Especial y la materialización de la utilidad pública que el mismo encarna.

1.11 ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
 - Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático
 - Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
 - Subdirección General de Producción Agroalimentaria (Área de Vías Pecuarias).
- Conserjería de Vivienda y Administración local.
 - Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- Consejería de Sanidad.
 - Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
 - Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Subdirección General de Energía y Minas.
- Consejería de Cultura y Turismo
 - Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad
 - Dirección General de Igualdad
 - Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social
 - Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad
- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras
 - Dirección General de Carreteras.
- Ministerio de Economía y Empresa
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Red Eléctrica Española
- Iberdrola

- ENAGAS
- Ayuntamiento de Torrelaguna.
- Ayuntamiento de La Cabrera.

1.12 VALORACIÓN DE IMPACTO

La valoración de impacto con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Es la siguiente:

I. Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

II. Valoración de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de agua potable a los distintos municipios anteriormente descritos, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

III. Valoración de Impacto en la Accesibilidad

En lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas:

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua

que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

Estas infraestructuras hidráulicas (depósitos de agua, estaciones de bombeo, etc.) están exentas del cumplimiento de la Ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma.

2 TRAMITACIÓN AMBIENTAL

2.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envía junto al Plan Especial el Documento Ambiental Estratégico.

2.2 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, en base al artículo 17 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que establece que *“estarán sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado los proyectos, o sus modificaciones, no incluidos en el anexo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental que puedan tener efectos significativos sobre espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos”*. Dado que en la zona de actuación se localizan espacios de esta índole, es de aplicación el artículo citado, estando el proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada.

2.3 TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

La tramitación arqueológica se inició el 19 de noviembre de 2020, con la solicitud de la Hoja Informativa.

3 NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el Director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Ley 4/2014, de 22 de diciembre, relativa al régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en la materia).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (BOE nº 276 de 16 de noviembre de 2011).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.
- Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (PG- 3/75). Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976.
- Instrucción 8.3-IC “Señalización, balizamiento y defensa de obras”. (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC “Drenaje Superficial”. (Orden de 14 de mayo de 1990).
- Normas UNE aprobadas por el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos que la complementan.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Normas para redes de abastecimiento del Canal de Isabel II. Versión 2012 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de reutilización del Canal de Isabel II. Versión 2012 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de saneamiento del Canal de Isabel II. Versión 2012 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Especificaciones Técnicas de Canal de Isabel II
- Manual de Cartografía y Fotografía Aérea CEOTMA.

- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Jardinería, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad.
- Normas NBE y NTE del MOPU.
- Normas UNE-EN-ISO.
- Normas sobre pintura del INTA.
- Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidades en el Suministro de Energía.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT-01, ITC-BT-51.
- RD 1890/2008 referencia Complementaria al reglamento de Baja Tensión.
- Proyecto Tipo Unión FENOSA de Líneas Eléctricas Subterráneas de hasta 20 KV.
- Corrección de errores, del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de abastecimiento de agua.
- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de y todas las leyes y reglamentos vigentes sobre vías pecuarias.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).

- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y Órdenes posteriores vigentes que las complementan, actualizan y/o modifican.
- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Normas UNESA sobre dimensionamiento de redes de tierra de centros de transformación de tercera categoría.
- Guía técnica sobre Depósitos para Abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2010.
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano. CEDEX. 2009.
- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEDEX 2009.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, que establece las condiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Real decreto legislativo 1/2001, 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Aguas.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las entidades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

4 ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO

4.1 VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto de Renovación de la Impulsión Ramal Oeste entre la ETAP de Torrelaguna y el depósito de Valgallegos”

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	5.126.050 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial	973.950 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	6.100.000€

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las Obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de SEIS MILLONES CIEN MIL EUROS (**6.100.000 €**).

El coste de los terrenos ocupados por las obras asciende a 30.000 €.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas del proyecto correspondiente al presente Plan se estima en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

4.3 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II.

Madrid, marzo 2021

5 PLANOS

PLANO N° 1. PLANO DE SITUACIÓN.

PLANO N° 2. PLANTA GENERAL. ESCALA 1/1000

PLANO N° 3. PLANTA GENERAL. ESPACIOS PROTEGIDOS

PLANO N° 4. PLANEAMIENTO TORRELAGUNA

PLANO N° 5. PLANEAMIENTO LA CABRERA